



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a pronunciarse, respecto de las diferentes solicitudes que obran dentro del expediente, así:

1.- En los términos del artículo 27 del Decreto 196/71, téngase a la Dra. LUISA MARIA MONTES RODRIGUEZ identificada con T.P. Nro. 39.214 del C.S.J, como dependiente del Dr. SANTIAGO VELEZ PENAGOS.

2.- Vencido el término de traslado de los inventarios y avalúos adicionales, y formuladas objeciones por los profesionales del derecho SANTIAGO VELEZ PENAGOS, FRANCISCO BRAVO MUNERA y el Dr. ALEJANDRO OCHOA BOTERO, se convoca a los interesados a la audiencia de que trata el artículo 502 del Código General del Proceso, diligencia que se llevara a cabo el día **29** de **SEPTIEMBRE** de **2021** a las **9:00 A.M.**

En dicha oportunidad, se recibirá además el testimonio de la Dra. PATRICIA ARCE ROJAS, abogada encargada de estructurar el proyecto del puerto, de quien debe informarse el canal digital a través del cual comparecerá a la diligencia.

Los demás escritos relacionados con los inventarios y avalúos adicionales, serán objeto de valoración en el momento procesal oportuno.

3.- Se dispone no tener en cuenta, ninguno de los argumentos planteados en el escrito remitido por la Doctora BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL, pues el poder a ella otorgado por la señora MARCELA MARIA MELENDEZ GARCIA curadora del heredero LUIS GUILLERMO HENRIQUEZ ORTEGA quien falleció, fue revocado por los sucesores procesales de éste último, desde el pasado 25 de septiembre del año 2020, y aunque el despacho en auto del 12 de febrero del presente año, de forma errada, no emitió ningún pronunciamiento al respecto, lo cierto es que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso el poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque el poder. En consecuencia, téngase por revocado el poder otorgado a la Dra. BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL.

4.- A solicitud de varios de los apoderados, y no existiendo ningún impedimento para proceder, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 507 del Código General del Proceso, el despacho para efectos de realizar el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la masa sucesoral del causante **GUILLERMO ENRIQUEZ GALLO** procede a designar partidore de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 48 Ibidem, cargo que recaerá en el primero de los auxiliares que concurra a notificarse del presente auto, de los que se enuncian a continuación:

- **Dr. ANDRES MOLINA ESCOBAR** quien se localiza en la carrera 46 41-16, apartamento 339 de Medellín. Teléfono 328 28 85 – 314 787 06 07, correo electrónico saza2@hotmail.com.
- **Dr. LUIS ALFONSO UPEGUI ESPINAL** quien se localiza en la calle 42 63-107, apartamento 1004 de Medellín. Teléfono 488 21 75 – 300 653 46 49, correo electrónico luisalfonsoupegui@yahoo.com.
- **Dr. CARLOS ANDRES BOTERO CADAVID** quien se localiza en la calle 6 18 – 12 A. Teléfono 310 505 47 84 – 579 86 36, correo electrónico boteroabogados@gmail.com.

A costa de la parte interesada comuníquese el nombramiento tal y como lo dispone la Ley.

En razón de lo anterior, se abstiene el juzgado de dar trámite al recurso de reposición interpuesto en este sentido.

5.- Estando el proceso en trámite, se presentó el fallecimiento de uno de los herederos reconocidos señor CRISTIAN DAVID HENRIQUEZ HENAO, el día 05 de noviembre de 2019, configurándose así la figura de la sucesión procesal consagrada en el artículo 519 del Código General del Proceso. En consecuencia, y en atención a los registros civiles de nacimiento que acompañan el memorial remitido por la profesional del derecho, Dra. Jenifer Moncada Zapata, se dispone reconocer como sucesores procesales del referido causante, a sus herederos los menores **DULCE MARIA HENRIQUEZ BEDOYA**, quien se encuentra representada legalmente por su madre señora LAURA VANESSA BEDOYA ALZATE, y **CRISTOFER HENRIQUEZ ARBOLEDA** quien se encuentra representado legalmente por su madre señora MARIA CAMILA ARBOLEDA ISAZA, para los fines dispuestos en

el artículo 1378 del Código Civil, con la advertencia, de que en la adjudicación de bienes la hijuela se hará en nombre y a favor del difunto.

Se reconoce personería jurídica a la doctora JENIFER MONCADA ZAPATA identificada con T.P. Nro. 253.918 para representarlos, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

6.- De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 114 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado por los memorialistas en el escrito visible a folios 895 del expediente. En consecuencia, y a costa de la parte interesada expídanse las copias en los términos peticionados, para tal fin se autoriza a **MICHELLE BUILES GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.870.318 y **ANGELA MARIA HENRIQUEZ DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.257.880 el ingreso a las instalaciones del despacho para el día **TRECE (13)** de **AGOSTO** de **2021**, a las **2:00 de la tarde**.

7.- Se agrega al expediente comunicación remitida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, relacionada con la nulidad de la venta de derechos hereditarios, propuesta por varios de los herederos reconocidos

8.- En relación con el poder otorgado por el señor JOAQUIN GUILLERMO HENRIQUEZ MELENDEZ, se reconoce personería al Dr. LUIS CARLOS MARTINEZ MESA portador de la T.P. Nro. 298.972 a fin de que ejerza su representación, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

9.- Los escritos relacionados con la acumulación de la sucesión de la señora ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ quien fuera la conyugue del aquí causante, serán tramitados en cuaderno separado.

10.- Peticiona el Dr. Santiago Vélez Penagos, se remitan memoriales recibidos en el despacho para su conocimiento. En atención a lo anterior, se les significa a los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, que todos los memoriales que se han allegado hasta la fecha en el presente trámite serán publicados en los estados electrónicos junto con el presente auto, y desde allí podrán ser descargados.

11.- Por considerar viable la solicitud de medidas cautelares realizada YENY MABEL YEPES SERNA, de conformidad con lo establecido en el artículo 480, y 593 del Código General del Proceso, se decreta:

a.- El **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas JIV613, Automóvil Mercedes Benz, Color Blanco, Modelo 2017, inscrito en la Secretaria de Transporte y Transito de Medellín, a quien se oficiara para que inscriba el embargo.

b.- EL **EMBARGO Y SECUESTRO** de las acciones que la señora **ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ** posee en la Sociedad "AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S."

Para su perfeccionamiento líbrese oficio dirigido al Representante Legal de dicha entidad, haciéndole las advertencias de Ley en caso de incumplimiento, y la salvedad de que el embargo se hace extensivo a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del Juzgado, se pena de hacerse responsable de dichos valores.

c.- El **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 034-68624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

12.- Como quiera que se encuentra debidamente acreditada la calidad de heredero del señor **JUAN GUILLERMO HENRIQUEZ HURTADO** bajo la figura de la representación; en nombre del señor **JUAN GUILLERMO HENRIQUEZ BUILES** hijo del causante, conforme a la copia auténtica del folio que contiene la inscripción del Registro Civil de Nacimiento que obra a folios 242, se ordena reconocerlo como tal.

Igualmente, se reconoce personería al Dr. FRANCISCO BRAVO MUNERA para representar al interesado en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

13.- En atención a la petición realizada por el Dr. LUIS CARLOS MARTINEZ MESA relacionada con la revisión del expediente, se autoriza su ingreso a las instalaciones del despacho para el día **TRECE (13)** de **AGOSTO** de **2021**, a las **2:30 de la tarde**.

14.- Como quiera que se encuentra debidamente acreditada la calidad de heredera de la señora **MARIA BEATRIZ HENRIQUEZ RAMIREZ** en su condición de hija del causante, conforme a la copia auténtica del folio que contiene la inscripción del Registro Civil de Nacimiento que obra a folios 202, se ordena reconocerla como tal.

Igualmente, se reconoce personería al Dr. MICHAEL CORREA HENRIQUEZ para representarla en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

15.- Se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. SERGIO ALBERTO MORA, Abogado titulado e inscrito, para representar los intereses de la Sociedad Neoinversiones S.A.S. cesionaria de derechos hereditarios, conforme los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, téngase por revocado el poder otorgado al Dr. ALEJANDRO OCHOA BOTERO.

16.- En atención a la petición realizada por el Dr. SERGIO ALBERTO MESA relacionada con la copia completa del expediente, se autoriza su ingreso a las instalaciones del despacho para el día **TRECE (13)** de **AGOSTO** de **2021**, a las **3:00 de la tarde**, téngase en cuenta los datos suministrados para efectos de notificación.

Finalmente, se recuerda a todos los sujetos procesales, el deber de enviar a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje remitido al despacho. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.